



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2018-00218-00

DEMANDANTE: BAGUER SAS

DEMANDADO: ANDREA YULIETH PADILLA TORRES

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0254

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación recibida desde el correo electrónico profesionaljuridico2@baguer.com.co que corresponde a la informada en el proceso por la mandataria demandante; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 9 de marzo del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 22 de noviembre del 2021 y rubricado por abogada YULIANA CAMARGO GIL y MARIA ELIZABETH ARENAS AMADO quien obra en calidad de representante legal suplente de la sociedad demandante BAGUER SAS, solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación, intereses y costas en cuantía indeterminada, renunciando además a términos ejecutoria.

Revisado el escrito en comentario, si bien queda claro que la abogada ya referida no es la apoderada reconocida para actuar dentro del presente asunto y no media sustitución o revocatoria de poder a su favor, la segunda peticionaria si acredita con el certificado que se acompaña de existencia y representación legal del ente ejecutante su calidad de gerente suplente de dicho extremo procesal y por ende, con facultad para pedir la cesación del procedimiento.

Por lo anterior, el despacho estima que la solicitud de marras es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto, sin necesidad de levantamiento de medidas dado que la única cautela ordenada en el trámite no se concretó.

Finalmente, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que la misma no viene rubricada por todos los sujetos procesales como exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por BAGUER SAS contra ANDREA YULIETH PADILLA TORRES, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.



SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar levantamiento de medidas, por lo explicado en los segmentos de motivación.

TERCERO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 726862365cd82311125097c883715756735c14b0414b0fc2f46ea9a4a48ca4cf

Documento generado en 09/03/2022 01:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>